

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

16

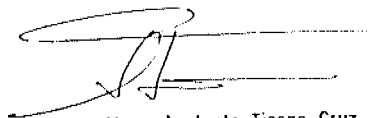
**CIRCULAR No. 05/2001**

La Paz, 04 de enero de 2001

REF: DECRETO SUPREMO No. 26034 DE 22-12-2000  
SOBRE DESCARGOS PRESENTADOS PARA  
TRANSITOS ADUANEROS NO ARRIBADOS A  
DESTINO DURANTE LAS GESTIONES 1993 -  
1998.

---

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento, se remite el Decreto Supremo No. 26034 de 22-12-2000 sobre descargos presentados para tránsitos aduaneros no arribados a destino durante las gestiones 1993-1998.



Abog. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Juridico  
ADUANA NACIONAL

ATC/rlc



# GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle AYACUCHO N° 495 - Casilla: N° 4007 - TELEFONOS: N° 204157 - 440485

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal N° 43-605-89-G

## L E Y E S

- 2166 22 DE DICIEMBRE DE 2000.- Ley de Servicio de Impuestos Nacionales - S.I.N.

## D E C R E T O S

- 26027 22 DE DICIEMBRE DE 2000.- El aporte de activos y proyectos en ejecución de ENDE a favor de SETAR.
- 26028 22 DE DICIEMBRE DE 2000.- Se introduce el siguiente mecanismo de fijación del IEHD para el Diesel Oil importado.
- 26029 22 DE DICIEMBRE DE 2000.- Se modifica el Decreto Supremo N° 25819 de 21 de junio de 2000.
- 26030 22 DE DICIEMBRE DE 2000.- Condonar las multas, intereses y otros accesorios sobre los adeudos del TGN y los de otras entidades públicas subrogadas, al FONVIS en Liquidación por aportes laborales y patronales.
- 26031 22 DE DICIEMBRE DE 2000.- Los contribuyentes con adeudos tributarios y arancelarios nacionales o municipales para acogerse al Programa Transitorio de Pago Voluntario de Tributos establecido en la Ley 2152, deberán proceder al retiro de sus demandas o a la presentación de desistimiento.

G A C E T A      O F I C I A L      D E      B O L I V I A

- 26032    22 DE DICIEMBRE DE 2000.- Declarase el año 2001 como el "AÑO NACIONAL DEL TURISMO".
- 26033    22 DE DICIEMBRE DE 2000.- Substitúyase el punto 3 del artículo 3 del Decreto Supremo 25810 de fecha 8 de junio de 2000.
- 26034    22 DE DICIEMBRE DE 2000.- Se autoriza a la Aduana Nacional a aceptar como documentación válida los descargos presentados por los transportistas hasta el 30 de marzo de 2000.
- 26035    22 DE DICIEMBRE DE 2000.- Se autoriza proceder al remate de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de los entes gestores en liquidación.
- 26036    22 DE DICIEMBRE DE 2000.- Plazos de conciliación de deudas - Gobiernos Municipales - Prefecturas de Departamento - Entidades.
- 26037    22 DE DICIEMBRE DE 2000.- A partir del 1° de Enero del año 2001 se excluye a la actividad de generación termoeléctrica a gas natural del alcance de la metodología de cálculo establecida en el inciso b) del artículo 41 del Reglamento de Comercialización de Gas de la Ley de Hidrocarburos.

DECRETO SUPREMO N° 26034  
HUGO BANZER SUAREZ  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto Supremo N° 25414 de 11 de julio de 1999, se establece un régimen de excepción por un período de ciento veinte (120) días para la regularización de tránsitos aduaneros de mercancías y medios de transporte no arribados a destino, correspondientes a las gestiones 1993 - 1998, cuyo plazo fue ampliado por Decreto Supremo N° 25591 de 19 de noviembre de 1999.

Que el Decreto Supremo N° 25822 de 7 de julio de 2000, dispone en su artículo 1ro. que una comisión conformada por la Aduana Nacional y la Cámara Boliviana de Transportes, reevaluará los descargos documentales de tránsitos aduaneros de mercancías y medios de transporte no arribados a las diferentes Aduanas de Destino en las gestiones de 1993 - 1998.

Que durante las gestiones 1993 a 1998 se han cometido errores en la captura de información, codificaciones, fechas, números de aduana de partida y números de

aduana de destino de Manifiestos Carga/Declaración de Tránsito Aduanero y Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero, así como en el registro de libros de tachas y en el sistema informático del entonces Servicio Nacional de Aduanas.

Que la Aduana Nacional no dispone de pruebas suficientes que invaliden algunos de los números de aduana de partida y destino que figuran en los MC/DTA's y MIC/DTA's que fueron generados por el sistema informático.

Que las certificaciones de las aduanas y destino y zonas francas sobre el arribo de los tránsitos aduaneros de mercancías y medios de transporte a destino, han sido en muchos casos contradictorias por no contar con documentación respaldatoria o tener errores en los registros al momento de la captura de la información.

Que es necesario adoptar medidas de solución de los tránsitos aduaneros correspondientes a las gestiones 1993 - 1998, que presentaron descargos a la Aduana Nacional al amparo y plazo establecidos de los Decretos Supremos de excepción mencionados precedentemente.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Se autoriza a la Aduana Nacional a aceptar como documentación válida los descargos presentados por los transportistas hasta el 30 de marzo de 2000 correspondiente a tránsitos aduaneros de mercancías y medios de transporte no arribados a destino durante las gestiones 1993 a 1998, que cumplan con alguno de los siguientes parámetros:

1. MC/DTA ó MIC/DTA, que un número de destino cierra a dos números de aduana de partida.
2. MC/DTA ó MIC/DTA, que presenta errores de transcripción, al comparar los datos documentales con el Sistema de Registro de Tránsitos Inconclusos (SIRETRAIN), donde el de aduana de llegada registrado en el MC/DTA ó MIC/DTA reportado como inconcluso, cierra con un número de aduana de partida que presenta diferencia de dígito pero muestra características similares.
3. MC/DTA ó MIC/DTA, que fueron anulados y de los cuales el Departamento de documentación Aduanera y/o Departamento de Valores de la Aduana Nacional confirma su inexistencia en archivo.
4. MC/DTA ó MIC/DTA, cuyos números de placas fueron utilizados para la realización de tránsitos aduaneros sin conocimiento de los propietarios; sin embargo, en la misma fecha se encontraban realizando otro tránsito,

5. MC/DTA ó MIC/DTA, cuyo número de aduana de partida no se encuentre registrado en el Sistema Aduanero de Frontera (SAFRO), según certificación emitida por la empresa FRONTERA S.A.
6. MC/DTA ó MIC/DTA, que cuenten con el resultado final "Aceptado Confirmado", producto del cruce de información con las aduanas de destino y la documentación válida presentada.
7. MC/DTA ó MIC/DTA, de los que no se encuentre documentación de descargo en la aduana de destino, ó en la aduana de paso en el caso de tránsitos a terceros países, que respalde la conclusión de tránsito, debido a su extravío o destrucción.
8. MC/DTA ó MIC/DTA, que no cuente con el número de placa del vehículo que realizó siendo imposible su identificación.
9. MC/DTA ó MIC/DTA, cuyo número B de llegada es "Invalido" al encontrarse fuera de rango de números de llegada emitidos por el Sistema SIRETRAN, no están registrados ni impresos en los respectivos manifiestos o no corresponden al número A de partida al documento correspondiente, al no existir pruebas válidas para la aplicación de las sanciones pertinentes.
10. MC/DTA ó MIC/DTA, registrados como no arribados correspondientes a motorizados que en la fecha de tránsito no contaban con autorización de porteo internacional y que posteriormente pudieron ser vendidos a terceros.
11. MC/DTA ó MIC/DTA, manifestando porteo de mercancías de donación.
12. MC/DTA ó MIC/DTA, caracterizados por situaciones atípicas y en los que existen simplemente indicios, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 884 del 28 de septiembre del 2000.

En los casos aceptados bajo cualquiera de estos parámetros, la Aduana Nacional no podrá formular nuevos cargos.

**ARTICULO 2.-** Las personas naturales o jurídicas con tránsitos no arribados rechazados o que no presentaron pruebas de descargo, podrán acogerse al "Programa Transitorio de Pago Voluntario de Tributos", en la forma y condiciones dispuestas en el artículo 12 de la Ley 2152 de 23 de noviembre de 2000 y su reglamento.

Se faculta a la Aduana Nacional otorgar la autorización de Porteo Internacional a los transportistas que hayan efectuado el pago de los tributos correspondientes o se hayan acogido al "Programa Transitorio de Pago Voluntario de Tributos", sin perjuicio de que se proceda al comiso del medio de transporte y las pérdidas de los beneficios señalados en el "Programa", cuando exista incumplimiento de cualquiera de las cuotas en los plazos previstos en la Ley 2152 y su reglamento.

**ARTICULO 3.-** La Aduana Nacional, mantiene su potestad de iniciar los procesos correspondientes a las empresas y responsables de los tránsitos no arribados rechazados que no se acojan al presente Decreto Supremo.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil.

**FDO. HUGO BANZER SUAREZ,** Javier Murillo de la Rocha, Walter Guiteras Denis, Guillermo Fortún Suárez, Oscar Vargas Lorenzetti, José Luis Lupo Flores, Luis Vásquez Villamor, Luis Fernando Quiroga Ramirez **MINISTRO INTERINO DE DESARROLLO ECONOMICO,** Tito Hoz de Vila Quiroga, Guillermo Cuentas Yañez, Jorge Pacheco Franco, Hugo Carvajal Donoso, Ronald MacLean Abaroa, Claudio Mancilla Peña, Rubén Poma Rojas, Manfredo Kempff Suárez, Wigberto Rivero Pinto.